



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Auto resuelve recurso de reposición

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2.021).

Entra el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la parte actora, contra el auto adiado 11/12/2020.

ANTECEDENTES

Mediante auto adiado 10/03/2020, se ordenó inadmitir la presente demanda, en virtud a la ausencia de cumplimiento de los diferentes requisitos establecidos para este tipo de procesos.

El día 11/06/2020, la parte demandante allegó al correo de este Juzgado, la subsanación de las falencias advertidas mediante auto adiado 10/03/2020.

Seguidamente, cuando se reanudaron los términos judiciales, este Estrado, en aras de seguir los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el cual establece nuevos requisitos de procedibilidad en ésta época de uso masivo de las tecnologías, y medidas de prevención de contagio por COVID 19, a través de auto fechado 20/10/2020, se procedió a inadmitir por segunda vez la presente acción, en aras de enderezarla conforme dichos lineamientos propuestos por las pautas establecidas por el Gobierno Nacional y C.S. de la J.

El día 11/12/2020, este Despacho ordenó el rechazo de la demanda.

Posteriormente, dentro del término concedido, la parte actora procedió a impetrar recurso de reposición y en subsidio de apelación, en contra del auto del 11/12/2020, que ordenó el rechazo de la demanda

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición, considerado como medio de impugnación, tiene por finalidad que el auto atacado se revoque o reforme, así como la rectificación de los errores cometidos por el juez en sus providencias.

Para el presente caso *sub judice*, se tiene que el recurrente solicita se revoque el auto que rechazó la presente demanda, considerando que no se dieron los argumentos suficientes para dicha decisión, aunado al hecho que, a su parecer, no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación allegado por el mismo el 11/06/2020, el cual arguye que aún se encuentra “en cola” y que debió estudiarse posterior a la reanudación de términos judiciales.

En este orden de ideas, este Operador judicial procederá a pronunciarse frente a lo señalado por el recurrente en el escrito de reposición objeto de estudio. Veamos:

Sea lo primero señalar que NO le asiste razón al accionante, en el momento de afirmar que no se tuvo en cuenta el escrito de subsanación presentado por el mismo, toda vez que, contrario a lo afirmado por el recurrente, este Despacho si realizó el correspondiente estudio al escrito de subsanación, empero, en aras de seguir los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020, el cual establece nuevos requisitos de procedibilidad en ésta época de uso masivo de las tecnologías, y medidas de prevención de contagio por COVID 19, procedió a inadmitir por segunda vez la presente acción, en aras de enderezarla conforme dichos lineamientos propuestos por las pautas establecidas por el Gobierno Nacional y C.S. de la J.

En virtud de lo expuesto, este Despacho advierte que el rechazo del que se conduce el accionante no corresponde a la omisión de estudio de su escrito de subsanación, sino a la ausencia de subsanación del auto adiado 20/10/2020, mediante el cual se procedió a inadmitir por segunda vez la presente acción, el cual se encuentra debidamente notificado a las partes por estados.

En virtud a lo anterior, este Estrado procederá a ordenar mantener en firme el auto objeto del presente recurso.

Ahora bien, en cuanto al recurso de apelación interpuesto de forma subsidiaria por el recurrente, se advierte que el mismo será denegado en virtud a la cuantía del presente proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: MANTENER el auto objeto de reposición, fechado 11/12/2020, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NIEGA recurso de apelación interpuesto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
Juez

Firmado Por:

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2036aeb518cbaaa78076f10ea386271dfefed8d3c46815b61868bd12341b9d9**

Documento generado en 15/01/2021 10:07:27 a.m.